

EXTRAVIADO HÉCTOR J. QUIÑONES INSERNI HQ @ GAQLAW.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes que se le notifican la sentencia por edicto) A: ALBERT CONTRERAS MARTÍNEZ METROPOLITAN MORTGAGE CORPORATION JOHN DOE Y RICHARD ROE EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 01 DE DICIEMBRE DE 2025, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 02 de DICIEMBRE de 2025 En SAN JUAN, Puerto Rico, el 02 de DICIEMBRE de 2025 GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO Nombre del (de la) Secretario(a) f/ELSA CANDELARIO CABRERA Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal OAT 686 Notificación de Sentencia por Edicto (Rev. agosto 2011) www.poderjudicial.pr

AS-117 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

MARIA ELSA LEÓN LABOY
PARTE DEMANDANTE
Vs.
SUCESIÓN DE AMADA LEÓN LABOY JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ LEÓN EDUARDO ACEVEDO LEÓN (FALLECIDO) NILDA LUZ BURGOS LEÓN (FALLECIDO) SUCESION DE ELEUTERIO LEÓN LABOY ELEUTERIO LEÓN CARDONA MIRTIA LEÓN CARDONA SORAYA LEÓN CARDONA RUDETH LEÓN CARDONA ABIMAELEÓN CARDONA SUCESION DE RAMÓN LEÓN LABOY RAMÓN LEÓN RUIZ JORGE LEÓN RUIZ MAYRA LEÓN RUIZ LEONARDO LEÓN (FALLECIDO) ISRAEL LEÓN LABOY SUCESIÓN DE JULIA LEÓN LABOY LUIS ERNESTO BURGOS LEÓN
PARTE DEMANDADA
CIVIL NÚM. SJ2025CV03386 SALA: 603 SOBRE: USUCAPIÓN ORDINARIA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EL PRESIDENTE

DE LOS EE. UU.) SS. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.) A: **OLGA GARCÍA; MIRTIA LEÓN CARDONA; RAMÓN LEÓN RUIZ; TODO PROBABLE MIEMBRO O HEREDERO de la SUCESIÓN DE AMADA LEÓN LABOY; SUCESIÓN DE ELEUTERIO LEÓN LABOY; SUCESIÓN DE RAMÓN LEÓN LABOY; SUCESIÓN DE JULIA LEÓN LABOY; SUCESIÓN DE LEONARDO LABOY; SUCESIÓN DE EDUARDO ACEVEDO LABOY; y SUCESIÓN DE NILDA LUZ BURGOS LEÓN** Queda emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de Usucapión en su contra. La descripción registral de la finca número 9921 es la siguiente: Número de Catastro: ---. Urbana: Solar: 5A-MF. URBANIZACIÓN CAPARRA TERRACE de Monacillos. Cebida: 237.5 Metros Cuadrados. Solar sito en el Barrio Monacillos de la municipalidad de Río Piedras, Puerto Rico, marcado con el número Cinco A de la mañana MF de la Urbanización Caparra Terrace, con un área superficial de doscientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados y en lindes por el NORTE, con la calle número ciento diez B de la urbanización, distancia de nueve metros cincuenta centímetros; por el SUR, con el solar número veinticuatro, distancia de nueve metros cincuenta centímetros; por el ESTE, con el solar seis, distancia de veinticinco metros; y por el OESTE, con el solar "Cinco B", distancia de veinticinco metros. Descrita según inscripción 2. Enclava en este solar una casa de concreto armado con el techo de azotea y piso de losas del país de una sola planta, que consiste de una vivienda de tres dormitorios con sus closets, sala y comedor en una sola unidad, cocina con su closet, balcón y cuarto de baño. Dicha propiedad tiene únicamente en común con el número Cinco-B de dicha manzana MF la pared medianera que divide su edificación de la edificación en la dicha parcela cinco-B de dicho bloque. Es segregación de la finca número 10815 inscrita al folio 36 del tomo 455 de Río Piedras. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: [HTTPS://WWW.PODERJUDICIAL.PR/INDEX.PHP/TRIBUNA L-ELECTRONICO](https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunaL-ELECTRONICO) salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juay y enviando copia a la parte demandante: Lcdo. Héctor F. Oliveras; Oliveras & Ortiz Law Offices PSC; 171 Ave. Chardón, Suite 406; Hato Rey, PR 00918; Tel.: (787) 724-8103; h.oliveras@plooplaw.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal a 3 de diciembre de 2025. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO SECRETARIA(O) MICHELLE RIVERA RIOS SECRETARIA SERVICIOS A SALA

LB-7744 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN
SYLVIA MAGALI SUÁREZ REYES
Demandante
VS.
SUCESIÓN DE JAVIER MARTÍNEZ COLON COMPUESTA

POR: LILLIANA MARIE MARTÍNEZ RIVERA JEANNE MITCHEL MARTÍNEZ COLON, Y MARIE LILLIAM RIVERA SEVILLA COMUNERA

Demandados
CIVIL NÚM. TB2025CV00489 SALA NÚM. SOBRE: Liquidación de Comunidad EMPLAZAMIENTO POR EDICTO EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.) EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU.) SS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) A: LILLIANA MARIE MARTÍNEZ RIVERA Y MARIE LILLIAM RIVERA SEVILLA A. Por la presente se les notifica a ustedes que el demandante, LILLIANA MARIE MARTÍNEZ RIVERA Y MARIE LILLIAM RIVERA SEVILLA, ha radicado Demanda de Liquidación de Comunidad. Se le emplaza y requiere que se le notifique al Lcdo. Miguel A. Castro Vargas, Dirección: PO Box 5538, Caguas PR 00726, Teléfono: 787-448-7272, Email: cn.consultoreslegales@gmail.com, copia de la contestación a la demanda dentro de 30 días siguientes a esta publicación. Se le apercibe que, de no contestar la Demanda dentro del referido término, se podrá dictar sentencia en su contra sin más citarle ni oírle, concediéndole a la parte Demandante el remedio solicitado en la Demanda Ustedes deberán presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si ustedes dejan de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende pertinente. Copia de la demanda está a la disposición de ustedes en la Secretaría de este Tribunal con el número de epigrafe. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal de Puerto Rico, Sala de TOA ALTA, hoy, 12 de diciembre del 2025. ALICIA AYALA SANJURJO SECRETARIO DEL TRIBUNAL NERI A SANFELIZ RAMOS SECRETARIA AUXILIAR TRIB I

LB-7740 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR DE HUMACAO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAS PIEDRAS
Demandante
v.
MATTHEW ETHAN RODRIGUEZ ROSADO
Demandado(a)

Caso Núm.: HU2025CV00777 (SALÓN 205) Sobre: COBRO DE DINERO - ORDINARIO Y OTROS GILBERTO J. SANTIAGO MARTÍNEZ GSANTIAGO@LAWSERVICESPR.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes que se le notifican la sentencia por edicto) MATTHEW ETHAN RODRIGUEZ ROSADO; DIRECCION: ESTANCIAS DE LA LOMA E-1 HUMACAO, PUERTO A: RICO 00791, HC 1 BOX 66278 LAS PIEDRAS PR 007791 EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 2 de DICIEMBRE de 2025. En CAGUAS, Puerto Rico, el 2 de DICIEMBRE de 2025. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ, Nombre del (de la) Secretario(a), f/ZALIDA AGUAYO ALAMO, Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

terarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 01 de DICIEMBRE de 2025 En HUMACAO, Puerto Rico, el 01 de DICIEMBRE de 2025 EVELYN FELIX VAZQUEZ Nombre del (de la) Secretario(a) f/KEYLA PEREZ FIGUEROA Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal OAT 686 Notificación de Sentencia por Edicto (Rev. agosto 2011) www.poderjudicial.pr

LB-7750 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR DE CAGUAS,
SUCESION DE JOSE RAMON DIAZ COSS
Demandante
v.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y OTROS
Demandado(a)

Caso Núm.: CG2025CV03343 (SALÓN 802). Sobre: CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes que se le notifican la sentencia por edicto) A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, O SEA LOS DEMANDADOS CUYA IDENTIDAD Y RESIDENCIA SE DESCONOCE, Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE TUVIERA INTERÉS EN Oponerse en el presente CASO: EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 2 de DICIEMBRE de 2025. En CAGUAS, Puerto Rico, el 2 de DICIEMBRE de 2025. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ, Nombre del (de la) Secretario(a), f/ZALIDA AGUAYO ALAMO, Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

LB-7751 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR DE CAGUAS
MARIA MARGARITA COTTO LOZANO
Demandante
v.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y



EDICTO PÚBLICO
Declaración Preliminar de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como: "cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

DIRECCIÓN	PROPIETARIO SEGÚN CRIM Y/O REGISTRO DE LA PROPIEDAD
1-Bo. Pueblo Calle Comerío #404 (según CRIM) y/o #294 (según estudio)	VP Petroleum LLC y/o ECN Fuel Corp.
2-Bo. Pueblo Calle Comerío #400 (según CRIM) y/o #288,290 y 292 (según estudio)	VP Petroleum LLC y/o ECN Fuel Corp
3-Vista Alegre Calle Las Delicias #107	Ramón Rivera Soler y Angelina Rivera Santiago
4-Hermanas Dávila Calle 2 #288	C & R Contractors Inc.y/o Reinaldo Santiago Orench
5-Bo. Pueblo Calle Comerío #369 (según CRIM) y/o #321 y 323 (según estudio)	Comerío Development Corporation y/o Montserrat Triay Clemente
6-Royal Gardens Calle Amalia J-13	Ramón Lozada Álvarez y Esther M. Colón Laboy
7-Bo. Pueblo Calle Comerío 291	Hipólita Ortiz Vda. de Cabán
8-Bo. Pueblo Calle Comerío 538	José Pizarro y Olimpia Figueroa Vázquez
9-Bo. Pueblo Calle Comerío #293 (según CRIM) y/o #293, #294 y #295 (según estudio)	Cloried Álvarez Esteban, Ramfied Álvarez Esteban, Ricky Álvarez Marrero, Edna Esteban Colon
10-Vista Alegre y/o Colinas de Vista Alegre Calle A X-21	Evelyne Lattouf Gabriel, Joseph Lattouf Gabriel, Joselyne Lattouf Gabriel

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- a) El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- b) El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- c) El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- d) El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- e) El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- a) Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- b) Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Carlos Lasanta
Director Secretaría Municipal
En Bayamón, Puerto Rico, hoy, 25 de noviembre de 2025